

Mexicali, Baja California, a 29 de abril de 2024

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE. –

Por este conducto, de conformidad con los artículos 33, 36, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se remiten el **Quinto Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión**, por el periodo comprendido del del 25 de marzo al 21 de abril de 2024, mismo que fue presentado en la 4ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de abril de 2024.

Lo anterior, a en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 144, numeral 1 y 3, 146, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

“El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California. “

C.c.p. Archivo.
RGG/OIMA*



SECRETARIA EJECUTIVA

QUINTO INFORME

Encuestas y Sondeos de Opinión

Del 25 de marzo al 21 de abril de 2024.

CONTENIDO

I	Introducción	3
II	Fundamento normativo	5
III	Monitoreo de publicaciones en medios impresos realizado por la Coordinación de Comunicación Social	8
IV	Estudios recibidos relacionados con encuestas	9

I. Introducción

El Instituto Estatal Electoral de Baja California¹ tiene a su cargo el ejercicio de la función electoral en la entidad, le corresponde garantizar que los comicios mediante los cuales se renuevan las instancias estatales que cuentan con legitimidad democrática directa, se desarrollen con apego a los principios rectores que nuestra Constitución establece.

En busca de una democracia auténtica resulta de gran importancia considerar que a quienes deben sufragar, cuenten con la oportunidad de conocer el funcionamiento del gobierno, las carencias públicas, las ofertas que buscan verse beneficiadas con el voto, entre otros aspectos trascendentales, propiciando un contexto informativo sobre preferencias electorales que influyan en el ánimo del electorado, para la formación de la opinión pública durante la etapa preparatoria de los comicios.

Actualmente, la normatividad electoral regula la intervención de la autoridad electoral y de diversos actores, para encauzar mecanismos de difusión y medios acerca de la demoscopia electoral, con lo cual se obtienen insumos relevantes que propician mayor información para el electorado.

Dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, iniciado el pasado 3 de diciembre, donde se renovarán el Congreso, los Ayuntamientos y cargos auxiliares, con un total de 122 cargos a elegir: 17 diputaciones por mayoría relativa y 8 de representación proporcional; 7 presidencias; 7 Sindicaturas, y 83 Regidurías, atendiendo al principio rector de máxima publicidad, y de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de Elecciones², párrafo primero, el cual establece que, durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral presentará al Consejo

¹ En adelante, Instituto Electoral.

² En adelante, Reglamento.

General, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VII del citado reglamento en materia de encuestas y sondeos de opinión.

Los informes a que se refiere el artículo antes referido, en el numeral 3, indica que deberán contener la información siguiente:

- a) El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidatos;
- b) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los rubros siguientes:
 - I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio;
 - II. Quién realizó la encuesta o estudio;
 - III. Quién publicó la encuesta o estudio;
 - IV. El o los medios de publicación;
 - V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s);
 - VI. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el Instituto;
 - VII. Características generales de la encuesta;
 - VIII. Los principales resultados;
 - IX Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de la persona que realizó la encuesta, y
 - X Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o del responsable de esta.
- c) El listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en este Reglamento.

Precisado lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del este Instituto, el quinto informe mensual de encuestas y sondeo de opinión, comprendido del periodo **25 de marzo al 21 de abril de 2024**, el cual tiene por objeto dar a conocer preferencias electorales agregando valor al voto razonado del electorado de Baja California.

Este informe fue aprobado en la 4ª Sesión ordinaria del Consejo General Electoral con fecha de **25 de abril de 2024**.

II. Fundamento normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, corresponde al Instituto Nacional Electoral³ para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por lo que respecta al Apartado C, párrafo 1, numeral 8 de la referida Base, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que ejercerán funciones, entre otras, en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conforme al artículo 104, numeral 1, inciso I), corresponde a los organismos públicos locales verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias

³ En adelante, Instituto.

electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Por su parte, el artículo 213 establece:

1. Que el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

El artículo 251, párrafos 5, 6 y 7, señalan al respecto lo siguiente:

- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier

medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio 7 nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.
- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Finalmente, el artículo 252, establece que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

El artículo 7, fracción XV, estipula que se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, que comprende del artículo 132 al 148 regula las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Por su parte, el Anexo 3 del Reglamento establece cuáles son los criterios generales de carácter científico en materia de encuestas.

III. Monitoreo de publicaciones impresas realizado por la Coordinación de Comunicación Social.

El Reglamento en su artículo 143 establece que, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social deberán llevar a cabo semanalmente desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de las jornada electoral, el monitoreo de la publicación de encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, con el propósito de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

Los reportes semanales de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California que dan cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior consideran los medios impresos y digitales de mayor circulación en la entidad, mismos que son objeto del presente informe y que se mencionan a continuación:

- a) La Voz de la Frontera
- b) La Crónica de Baja California
- c) El Mexicano
- d) Frontera
- e) El Sol de Tijuana
- f) Semanario Zeta
- g) El Vigía

Derivado del monitoreo realizado, la Coordinación de Comunicación Social informó sobre el monitoreo realizado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante los oficios siguientes:

Oficio	Periodo de monitoreo	Se detectaron publicaciones
IEEBC/CCS/066/2024	25 al 31 de marzo de 2024	No
IEEBC/CCS/083/2024	1 al 21 de abril de 2024	No

IV. Estudios recibidos relacionados con encuestas


Con relación a los estudios sobre encuestas recibidos por la Secretaría Ejecutiva en el periodo que se informa, se enlistan a continuación y se detalla la información proporcionada, según lo establecido en el multicitado artículo 144, numeral 3, inciso b) del Reglamento, así como lo señalado en Anexo 3 de la misma norma.

1. Encuesta realizada por CC&E Campaigns & Elections México.

Fecha de recepción: 17 de abril de 2024
 Fecha de publicación: 17 de abril de 2024
 Medio de publicación: Sitio web de la empresa <https://ceonline.com.mx/>
 Tipo de publicación: Original

Criterios generales de carácter científico	Cumple
1. Objetivos del estudio	✓
2. Marco muestral	✓
3. Diseño muestral	
a) Definición de la población objetivo	✓
b) Procedimiento de selección de unidades	✓
c) Procedimiento de estimación	✓
d) Tamaño y forma de obtención de la muestra	✓
e) Calidad de la estimación (confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias)	✓

f) Frecuencia y tratamiento de la no respuesta, señalando los porcentajes de indecisos y los que manifiestan que no piensan votar	✓
g) Taza de rechazo general a la entrevista	✓
4. Método y fecha de recolección de la información	✓
5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada	✓
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	✓
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento	✓
8. La base de datos en formato electrónico, sin contraseña ni candados en PDF, que permita el manejo de sus datos	✓
9. Principales resultados	✓
10. Auditoría y financiamiento	
a) Quién patrocinó	✓
b) Quien diseñó y llevó a cabo la encuesta	✓
c) Quien solicitó/ordenó/pagó su publicación o difusión	✓
11. Recursos económicos/financieros aplicados (Factura)	✓
12. Experiencia profesional y formación académica.	✓

Cuestionario realizado:	Resultados:
<p>HOLA, GRACIAS POR TOMAR NUESTRA LLAMADA. SOMOS LA REVISTA CAMPAIGNS AND ELECTIONS Y QUEREMOS SABER TU PREFERENCIA ELECTORAL CON MIRAS A LA ELECCIÓN DE 2024. TE HAREMOS UNAS BREVES PREGUNTAS QUE PODRÁS CONTESTAR CON TU TECLADO TELEFÓNICO.</p>	 <p>The graphic features the text: Tijuana in blue, DESTINO 2024 in yellow and blue, CE RESEARCH logo, <small>EL AUTENTICO PULSO DE MEXICO</small>, <small>Encuesta de preferencia electoral rumbo a la presidencia municipal de Tijuana, Baja California</small>, ENCUESTA MUNICIPAL in yellow, 17 ABRIL 24 in blue, and rankingsdemexico.com in yellow.</p>

DE ACUERDO A SU MANERA DE SER Y PENSAR, USTED ¿CON CUÁL PARTIDO POLÍTICO SIMPATIZA?

- MARQUE 1 SI ES CON MORENA
- MARQUE 2 SI ES CON PAN
- MARQUE 3 SI ES CON PRI
- MARQUE 4 SI ES CON MC
- MARQUE 5 SI ES CON VERDE
- MARQUE 6 SI ES CON PT
- MARQUE 7 SI ES CON PRD
- MARQUE 8 SI AÚN NO SE DECIDE



YA QUE EN LA BOLETA ELECTORAL DE JUNIO PRÓXIMO ESTOS SERÁN LOS CANDIDATOS, USTED ¿POR QUIÉN PLANEA VOTAR?

- MARQUE 1 SI ES POR ISMAEL BURGUEÑO DE MORENA VERDE
- MARQUE 2 SI ES POR MARICARMEN FLORES DE PAN PRI
- MARQUE 3 SI ES POR MARCO BLÁSQUEZ SALINAS DE PT
- MARQUE 4 SI ES POR KARLA RUÍZ MACFARLAND DE MC
- MARQUE 5 SI ES POR IGNACIO CARLOS HUERTA DE PRD
- MARQUE 5 SI AÚN TENDRÍA QUE PENSARLO



**Y DE LOS ASPIRANTES
PRESIDENCIALES: ¿POR CUÁL
PLANEAN VOTAR EN JUNIO PRÓXIMO?**

- MARQUE 1 SI VOTARÍA POR CLAUDIA SHEINBAUM DE MORENA VERDE PT
- MARQUE 2 SI VOTARÍA POR XOCHITL GALVEZ DEL PRI PRD-PAN
- MARQUE 3 SI VOTARÍA POR JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ DE MC
- MARQUE 4 SI AÚN TENDRÍA QUE PENSARLO



Cabe aclarar que esta encuestadora realizó una encuesta previa sobre preferencias electorales en Tijuana, previo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

De cualquier modo, se puede revisar la información respecto de los estudios presentados y los informes que se han llevado a cabo, en el siguiente enlace: <https://ieebc.mx/proceso2024/encuestaselectorales.html>

Se rinde el presente informe en los términos que estipula el artículo 144, numeral 1, del Reglamento, para la sesión ordinaria de fecha 25 de abril del año dos mil veinticuatro.